

**ACTA NÚMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL CINCO (20-2005).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintisiete de julio del año dos mil cinco, reunidos en los salones uno y dos del cuarto nivel del Edificio de Recursos Educativos, Ciudad Universitaria, Zona 12, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, de la de Agronomía y Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor

Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

**Audiencia al Ing. Agr. Carlos Leonel de León Navarro, Profesor del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ing. De León Navarro, quien al hacerse presente expone en forma detallada su caso que el día de hoy será conocido por este Organo de Dirección en el Punto Sexto, refiriendo que no esta de acuerdo con el cargo contable que le hace el Departamento de Auditoria Interna por el monto de Q.20,010.00, por concepto de ingresos no percibidos a la Universidad por venta de productos generados por docencia productiva durante el período que fungió como Director del referido Centro. Concluida su exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia al Ing. Agr. Aníbal Bartolomé Martínez, Director de Administración y Gestión de la Secretaría General del Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Director de Administración y Gestión de la Secretaria General de CSUCA, quien al hacerse presente acompañado de dos miembros del Plan de Acción Universitario para la Promoción de la Seguridad Alimentaria que promueve CSUCA-FAO-INCAP, se refiere a los objetivos, actividades y acciones que conlleva el referido Plan. Para el efecto, hace entrega a cada miembro fotocopia del documento orientado a la sensibilización para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional y solicita que éste Organo de Dirección apoye las actividades propias en esta Universidad, toda vez que en el resto de Universidades de Centroamérica ya se han efectuado acciones de acuerdo a la programación. Finalizada su exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia al Lic. Juan Alberto Martínez Figueroa, Director General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Director General de Docencia, quien al hacerse presente amplía la información contenida en el Oficio Ref.DIGED-

179-2005 y conocido por éste Organo de Dirección en el Acta No.17-2005, referente a los fondos destinados para el apoyo económico a docentes y estudiantes de esta casa de Estudios Superiores durante el período 2002-2005. Para el efecto entrega a cada miembro de éste Consejo, un documento que contiene los cuadros con la información de nombre, curso, año y monto otorgado a profesores, según Unidad Académica, para realizar estudios de postgrado, maestrías y doctorados en Guatemala, en el extranjero y ayudas económicas por concepto de boletos y viáticos para asistir a seminarios, congresos y cursos. Concluida su exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia a las Señoras Nancy Elizabeth Cruz García y Ana Lidia Huertas Tablas, trabajadoras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a las Señoras Cruz García y Huertas Tablas, quienes se refieren al Recurso de Reposición que interpusieron en contra del Punto Décimo Primero del Acta No.15-2005 de este Organo de Dirección y que ésta incluido en la presente agenda como Punto Décimo Sexto y Décimo Octavo. Al respecto exponen los antecedentes del caso por los cuales la Autoridad Nominadora les inicio proceso de despido, la resolución de la Junta Universitaria de Personal sobre el mismo y lo improcedente del Recurso de Revisión que interpuso el Señor Decano de esa Facultad contra la resolución de la Junta Universitaria de Personal, que dejaba sin efecto el acuerdo de destitución. Indican que el proceso en la citada Facultad fue conducido por el Lic. Landelino Franco, en representación del Señor Decano, lo cual lo consideran ilegal; por lo que solicitan se enderezca el procedimiento y se respalde la resolución de la Junta Universitaria de Personal. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Lic. Mario Federico Higueros Girón, Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Lic. Higueros Girón, quien al hacerse presente se refiere a su caso que el día hoy conocerá éste Organo de Dirección en el Punto Décimo. Para el efecto expone los antecedentes, el proceso seguido en las diferentes instancias de la Universidad como consecuencia de su despido como Coordinador y Profesor del Programa de EPS de la referida Facultad, por lo que al plantear el Recurso de Reposición ante éste Organo de Dirección de su caso, solicita que se reconsideren las resoluciones y se

confirme la resolución de la Junta Universitaria del Personal Académico por el cual declaró sin lugar el procedimiento de su despido. Finalizada su exposición se retira del salón de sesiones.

**Presentación del Proyecto Marlin, por parte de la Compañía Montana Exploradora de Guatemala, S.A.**

El Consejo Superior Universitario en atención a solicitud del Ingeniero Milton Saravia, Gerente General de la Compañía Montana, procede a recibir personeros de la misma, Ing. Kenneth Müller, Dr. Adrián Juárez, Ing. Francisco Díaz y entre otros. Los mismos en forma secuencial y por medios audiovisuales presentaron los antecedentes sobre la Exploración, Construcción y Explotación de la Mina de Cielo Abierto, de Oro y Plata, que deviene de julio 2002; los estudios preliminares correspondientes en área ambiental, social e infraestructura, etc., Así mismo, exponen las áreas de que consta el proyecto como lo es la de explotación, procesamiento de material, transporte, separación de minerales, proceso de desechos y de la obtención del agua. Por otro, lado los aspectos ambientales para la recuperación de Topsoil, tratamiento de agua, reforestación, mitigación de riesgos y lo referente a impuestos y otros indicadores económicos que conlleva el referido proyecto; entregando a cada miembro del Consejo una carpeta con la información del citado proyecto.

**PRIMERO: Lectura y Aprobación de la Agenda, Lectura y aprobación de Acta No. 18-2005**

**1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto: TERCERO, Incisos 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12.

**1.2** Lectura del Acta No.18-2005 misma que es aprobada sin enmiendas.

**SEGUNDO: ELECCIONES**

**2.1 Convocatoria para elección de representantes del Consejo Superior Universitario, ante el Consejo de Evaluación Docente; así como Representantes del Conjunto de Comisiones de Evaluación Docente de las Unidades Académicas ante el referido Consejo.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio S.G.Of.168-2005 suscrito por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la Convocatoria para elección de representantes del Consejo Superior Universitario, ante el Consejo de Evaluación Docente; así como Representantes del Conjunto de Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas ante el referido Consejo, la cual somete a consideración de este Organismo de Dirección, en virtud de estar próximo de finalizar el período de los actuales representantes y de conformidad a lo establecido en el Artículo 47, Inciso 47.4 y 47.5 del Estatuto de la Carrera Universitaria parte Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Convocar a los miembros de este Consejo Superior para que en la próxima sesión ordinaria se proceda a la elección de Tres (3) Representantes de los Profesores del Consejo Superior ante el Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Convocar a elección de los miembros del Conjunto de Comisiones de Evaluación Docente de las Unidades Académicas, encargando al Consejo actual la organización del evento según lo reglamentado a las elecciones en esta Universidad.**

**TERCERO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****3.1****Ayudas Becarias Programa EPSUM.**

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el Coordinador del Programa EPSUM, en sus Referencias EPSUM 162, 211 y 244-2005, con apoyo en lo determinado en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la providencia D.P. 091-2005, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Otorgarle una ayuda becaria a: a) En el programa de Atención Integral al Adulto Mayor de la Parroquia “San Francisco de Asis” zona 12, a la estudiante IRMA OFELIA CHIGUA LOPEZ DE HERNÁNDEZ, carné 9414805, durante el período del 07 de marzo al 31 de diciembre de 2005, por un monto total de la ayuda becaria de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES CON 61/100 (Q.2,451.61), la cual se hará efectivo en diez (10) pagos mensuales, uno de DOSCIENTOS UN QUETZALES CON 61/100 (Q.201.61) y nueve (9) pagos de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) cada uno; b) En el programa de Atención Integral al Adulto Mayor de la Parroquia “San Miguel Febres Cordero”, zona 21, a la estudiante ROSA ARACELY DE LEON MEJIA, carné 9315899, por el período**

del 03 de febrero al 31 de diciembre de 2005, por un monto total de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON 14/100 (Q.2,732.14), la que será efectiva en once (11) pagos mensuales, uno de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON 14/100 (Q.232.14) y diez pagos (10) de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.250.00) cada uno. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

CONSTANCIA: El Ing. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, deja constancia que para próximas aprobaciones de ayudas becarias, el EPSUM debe de crear equipos multiprofesionales, y no seguir de la forma como viene asignando las becas (a una u otra profesión), que no engloba el concepto de multiprofesional. Tratar de cubrir no sólo la ciudad capital, sino áreas de provincias con equipos multiprofesionales. No tiene razón seguir otorgando becas de la forma en que vienen funcionando.

**3.2 Ampliación Presupuestaria por un monto de Q.1,156,607.00 del Programa Autofinanciable de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el oficio Ref.D.P.299-2005 del Departamento de Presupuesto, Oficio D.G.No.321-05 del CUNOC y conforme lo establecido en el Artículo 1º. Del Reglamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- aprobado por este Consejo Superior mediante Punto Séptimo, Acta No.19-99 de sesión celebrada el 16 de junio de 1999, **ACUERDA: 1) Autorizar la Ampliación Presupuestaria por un monto de Q.1,156,607.00 con cargo a Ingresos futuros, del Programa Autofinanciable de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. 2) Facultar a la Dirección General Financiera para la elaboración de la Póliza respectiva.**

**3.3 Solicitud para regularizar el saldo contable derivado del Cobro efectuado por el Banco Agrícola Merantil a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por**

**cancelación de cheques emitidos por concepto de sueldos en el año 1995.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF-No.1287-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, referente al proceso y las actuaciones realizadas para dar solución al caso del cobro que realizara el Banco Agrícola Mercantil a la Universidad de San Carlos, por cancelación de cheques emitidos por concepto de sueldos. Por lo que derivado de ese proceso, la Dirección de Asuntos Jurídicos en Opinión No.004-2005 (10) indica de manera textual “*que se puede solicitar al Consejo Superior Universitario, que autorice la regularización de ese saldo contable con cargo a rectificación de ejercicios anteriores, por considerarse incobrable*”, debido que al no gestionarse administrativamente para recuperar la cantidad de Q.390,811.60, que es la cantidad a la que asciende el cobro que hiciera la referida entidad bancaria, por disposición interna de la misma, la Universidad acepto tal cobro, y por el tiempo transcurrido judicialmente no tendría resultado favorable. De lo anterior la Dirección General Financiera solicita a este Organo de Dirección que después de conocer lo actuado en relación al referido caso, pueda considerar la autorización para que se proceda a regularizar el saldo contable con cargo a rectificación de ejercicios anteriores, por considerarse incobrable. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando las razones de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar a la Dirección General Financiera para que proceda a regularizar el saldo contable objeto de la presente, con cargo a rectificación de ejercicios anteriores.***

**3.4**

**Solicitud de aprobación del Acuerdo de Asociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y TRANSTEC, S.A. de Bélgica.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.653-06-2005 suscrito por el Señor Rector referente a solicitud para que este Organo de Dirección apruebe el “Acuerdo de Asociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y TRANSTEC. S.A., de Bélgica”, “Descentralización y Fortalecimiento Municipal” el cual fue firmado por el Director de la Cooperación Internacional de TRANSTEC, Señor Kader Chérigui, y por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adjuntado fotocopias del referido Acuerdo. Refiere que en Oficio Ref.R.382-06-2004 designó a la Licenciada Silvia Abigail Molina Zaldaña, como profesional enlace de esta Universidad ante la Unión Iberoamericana de Municipalistas, quien tendrá la facultad de búsqueda, contratación y calidad de asesores, así como velar por el porcentaje que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual se percibirá

al momento que TRANSTEC, apruebe los productos terminados emanados de la asesoría, y que para el efecto se va aperturar una cuenta en un banco del sistema que estará a cargo del manejo de la Coordinación del Ejercicio Profesional Supervisado Multidisciplinario, EPSUM. Al respecto el Consejo Superior Universitario *ACUERDA: Aprobar el “Acuerdo de Asociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y TRANSTEC. S.A., de Bélgica” signado por los Representantes Legales de ambas instituciones.*

### 3.5

**Solicitud de Ampliación de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.19-2003, referente a la contratación de profesionales en el renglón administrativo en Unidades de la Dirección General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DIGED-221-2005 suscrito por el Director General de Docencia, referente a solicitud para que la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.19-2003 por el cual se instruye al Director General de Docencia para que la contratación de profesionales que laboran en la Unidad de Salud de la División Estudiantil Universitario, se realizara en el renglón administrativo, derivado de que los mismos no realizan funciones totalmente enmarcadas dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y se les venía contratando como profesores interinos; sea aplicable a los profesores interinos que se desempeñan en la División de Desarrollo Académico y en la División de Evaluación Académica Institucional y sean contratados en el renglón administrativo correspondiente a partir del segundo semestre del presente ciclo académico, en virtud de que no realizan actividades docentes sino de apoyo hacia los programas de docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario *ACUERDA: Ampliar su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.19-2003, en el sentido de incluir la contratación de profesores interinos en el renglón administrativo de la División de Desarrollo Académico y en la División de Evaluación Académica Institucional de la Dirección General de Docencia.*

### 3.6

**Solicitud de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos –AJUSAC- para un**



**reajuste de Q.200.00 a las pensiones de hasta Q.3,000.00 mensuales.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF-1421-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, referente a solicitud presentada por la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala –AJUSAC- para un reajuste de Q.200.00 a las pensiones de hasta Q.3,000.00 mensuales; misma que previamente fue conocida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del acta 21-2005 y donde acuerda “*Emitir opinión desfavorable en otorgar un incremento de Q.200.00 a las pensiones menores de Q.3,000.00 mensuales, con cargo a los recursos financieros del Plan de Prestaciones*”. En tal sentido, la Dirección General Financiera, al considerar la solicitud de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos contenida en los memoriales de fechas 13 de abril y 17 de mayo de 2005, para que este Consejo Superior apruebe un reajuste de Q.200.00 a las pensiones de hasta Q.3,000.00 mensuales, coincide con lo analizado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el sentido de que por una parte el reajuste requerido de Q.200.00 mensuales representaría un impacto de Q.3.0 millones, cantidad que como es del conocimiento general el Plan de Prestaciones no está actualmente en la capacidad de absorber, y por la otra que el Modelo Matemático elaborado en su oportunidad para establecer el equilibrio financiero del Plan de Prestaciones, no contempla reajustes de ningún tipo a las actuales pensiones. De lo antes considerado esa Dirección comparte lo acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP en el sentido de emitir opinión desfavorable para otorgar un incremento de Q.200.00 a las pensiones menores de Q.3,000.00 mensuales, con cargo a los recursos financieros del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Informar a la Directiva de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que no es factible atender la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.*

**3.7**

**Ampliación Presupuestal No.42-2005, Póliza de Diario No.286-2005 del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario con base en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el oficio D.P. NRO. 36-2005, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación

Presupuestal No. 42-2005, amparada en la Póliza de Diario No. 286-2005, para ampliar el presupuesto de ingresos del CUNOC en la forma siguiente:

**AL:**

1. Programa de Ingresos Específicos, Subprograma Sector Privado, grupo Personas

Particulares : ..... Q. 292,500.00

Total..... Q. 292,500.00

Asimismo, ampliar el presupuesto de egresos de la misma unidad, en la forma siguiente:

**AL:**

1. Programa Docencia, Subprograma Carrera de Arquitectura CUNOC, grupos:

a. Servicios Personales ..... Q. 235,246.61  
 b. Transferencias Corrientes ..... Q. 51,178.00  
 c. Asignaciones Globales ..... Q. 75.39

Lo que también hace un total de : ..... Q. 292,500.00

La presente ampliación presupuestaria, se realiza para registrar los ingresos proyectados de la carrera de Arquitectura del CUNOC, a fin de cumplir con sus compromisos programados y de esa forma efficientar los servicios a la comunidad universitaria del Occidente.

**3.8**

**Solicitud de autorización de pago de la Estimación No.14 y Sobrecostos por Fluctuación de Precios, correspondiente al mes de mayo de 2005 del Proyecto de Construcción de la Red de Servicios Integrados, Escritura Pública No.33-2003.**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. DSG. No. 275-2005 del 23 de junio de 2,005 y Certificación No. 052-2005 de fecha 15 de junio del presente año, suscrito por el Ing. Rudy Ríos Morales, Supervisor de los trabajos descritos en la Escritura Pública No. 33 en la que solicita que el Consejo Superior Universitario autorice **EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 14 Y SOBRECOSTOS POR FLUCTUACION DE PRECIOS PARA LOS BIENES IMPORTADOS DE LA MISMA ESTIMACION, POR UN VALOR DE UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, (Q. 1,156,874.69), con el impuesto al valor agregado, -IVA-, HABIÉNDOSE AMORTIZADO EL 20% DEL ANTICIPO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE MAYO DEL 2,005 EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SERVICIOS INTEGRADOS DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 033 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2,003 A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, -COCISA-.** Al respecto el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 132 de los Estatutos de la Universidad, **ACUERDA: Primero:** Hacer constar que en la Certificación No. 52-2005 correspondiente al **PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 14 Y SOBRECOSTOS POR FLUCTUACION DE PRECIOS PARA LOS BIENES IMPORTADOS DE LA MISMA ESTIMACION, POR UN VALOR DE MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (Q. 1,250,372.94), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE MAYO DEL 2,005 EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SERVICIOS INTEGRADOS DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 033 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2,003 A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, -COCISA-**, erogación que fuera aprobada según Punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 28-2003 del 26 de noviembre del año 2003 de este Consejo Superior Universitario. **Segundo:** Especificar que en los **SOBRECOSTOS POR FLUCTUACION DE PRECIOS PARA LOS BIENES IMPORTADOS DE LA ESTIMACION No. 14 MAYO 2005**, luego de revisar los renglones afectados y debido a las variaciones del tipo de cambio del quetzal frente al dólar americano, se obtuvo un **VALOR NEGATIVO** en esta comparación de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q. - 93,498.25)**, por lo que este valor será consignado dentro del cobro de la Estimación No. 14 y se restará al valor de la misma, quedando como nuevo valor para el pago de trabajos realizados del mes de mayo del 2,005 la cantidad de **UN MILLON CIENTO**

**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, (Q. 1,156,874.69), con el impuesto al valor agregado, -IVA- incluido, con cargo a la Partida Presupuestal No. 4.3.01.4.02.332 de la División de Servicios Generales. Tercero: Autorizar a la Dirección General Financiera para la realización del pago correspondiente.**

**3.9 Solicitud para realizar Año Sabático del Licenciado Rony Estuardo Ayala Jiménez, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, cursado por el Comité del Programa Sabático.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CPS 036-2005 suscrito por la Secretaría del Comité del Programa Sabático de esta Universidad, que contiene Transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.1.1 del Acta CPS/07-2005 del referido Comité, referente a la solicitud para realizar Año Sabático del Licenciado Rony Estuardo Ayala Jiménez, Profesor Titular VI de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien propone la elaboración del libro "Espectrometría de Rayos-X Dispersiva en Energía: Fundamentos y Aplicaciones". Se indica que para el efecto se conoció dictámenes de profesionales expertos en el tema, por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 6, Inciso 6.2 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, ese Comité acuerda aprobar la ejecución del proyecto y elevar el expediente a este Organo de Dirección para los efectos correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud, misma que cuenta con opinión favorable de Junta Directiva de la respectiva Facultad, según Punto Décimo Quinto, Inciso 15.2 del Acta No.13-2005 **ACUERDA: Avalar la realización del Año Sabático del Licenciado Rony Estuardo Ayala Jiménez, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

**3.10 Disposición para la Contratación de Profesores en los Programas de Postgrado de Régimen Especial en la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario, CONSIDERANDO: Que por diversas circunstancias, en los programas de postgrado no se formalizan los contratos dentro de los plazos que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo que ha permitido la prestación de servicios docentes que no se han pagado por su falta de formalización. Que por otro lado, es necesario ampliar los

renglones presupuestarios a los que se puede asignar el gasto de sueldos o salarios de los profesores de postgrado, a efecto de flexibilizar el nombramiento o contratación de dichos profesores, para regularizar el funcionamiento de tales programas, dejando a salvo la naturaleza de esos servicios con respecto a prestaciones, el financiamiento del Plan de Prestaciones y lo referente a las horas que se puede laborar en el nivel de licenciatura y los programas de postgrado de régimen especial. En consecuencia, con base en lo establecido en los Artículos 102, Inciso b) de la Constitución de la República, 44 Inciso 19, 45, 47 y 54 de la Ley de Contrataciones del Estado y 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, **ACUERDA:** *1) Reconocer las retribuciones que, en concepto de sueldos se le adeude a profesores de los programas de postgrado que hayan laborado en ciclos académicos anteriores, cuando los contratos no se hayan formalizado. Para el efecto, la Unidad Académica respectiva deberá certificar en el expediente que los servicios han sido efectivamente prestados y que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. 2) Los profesores de los programas de postgrado podrán ser nombrados o contratados en el renglón presupuestario 029, para el caso de los profesionales sin vinculación con la Universidad o profesionales jubilados; y en los renglones 021, 022 y 18 para administrativos y profesores vinculados a la Universidad. 3) Los programas de postgrado deberán cubrir las prestaciones de bono mensual, diferidos, bono 14, vacaciones y aguinaldo e indemnización. 4) Cuando fuere el caso, los profesores contratados en el renglón 029 tendrán derecho a viáticos de acuerdo a la reglamentación específica de la Universidad de San Carlos. 5) Lo resuelto en el Numeral 1) de esta resolución, es para resolver situaciones de ciclos académicos ya transcurridos, recomendando a las Unidades Académicas regularizar el nombramiento o contratación en el futuro. 6) En los sueldos y salarios de los profesores de los Programas de Posgrado, por tratarse de un Programa Autofinanciable, no se descontará cuota plan de prestaciones, ni se otorgará la indemnización que la Universidad de San Carlos de Guatemala proporciona a los trabajadores de régimen ordinario.*

3.11

**Revisión a la Resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.16-2005.**

El Consejo Superior Universitario procede a revisar su resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.16-2005, referente a la solicitud del Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz, en relación a su Evaluación Docente en la Facultad de Arquitectura y que sea efectiva la Categoría de Profesor Titular VI a partir del 01 de febrero de 1992, así como subsecuentes

promociones docente. Previo al análisis de la revisión concede audiencia al Arq. Anleu Díaz, quien expone los antecedentes del caso, las resoluciones que se han dictado y específicamente en la última resolución de este Organo de Dirección, considerando que las Comisiones a la cual se trasladó el expediente debe ser para análisis y propuesta del procedimiento para Promoción Docente, así como que se fije un plazo perentorio a las referidas Comisiones. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones del caso y revisión de la resolución objeto de la presente **ACUERDA: Ampliar la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.16-2005 en el sentido de requerir a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico –ECUPA- de este Consejo Superior para que presenten lo correspondiente en la primera sesión ordinaria de este Organo de Dirección del mes de agosto de 2005**

3.12

**Solicitud de rectificación de la literal a), Inciso 2.4, Punto Segundo del Acta No.12-2000, del Consejo Superior Universitario, donde por error involuntario se indicó la modificación a la Norma 8, siendo la correcta Norma 9 de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce propuesta presentada por el Licenciado Marco Vinicio De La Rosa, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que se rectifique la literal a) del Inciso 2.4 del Punto Segundo del Acta No.12-2000, donde se estableció la modificación a la Norma 8, siendo lo correcto la Norma 9 de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual por error involuntario se le asignó el número 8 en lugar de 9, lo cual ha conllevado a retrasar en el proceso de Ayudas Becarias a profesores por observaciones de Auditoría Interna. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud **ACUERDA: Rectificar el número de Norma indicado en la Literal a), Inciso 2.4, Punto Segundo del Acta No.12-2000 de la sesión celebrada por este Organo de Dirección el 05 de abril de 2000, siendo la correcta NORMA 9, sin alterar su contenido.**

**CUARTO:**

**REFORMA UNIVERSITARIA.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. CGP-149-2005 suscrito por el Coordinador General de Planificación, referente al informe de actividades realizadas por la Unidad Técnica del Plan Estratégico USAC-2022 del 13 al 29 de julio de 2005. Se indica del seguimiento a los talleres de implantación del Plan Estratégico USAC-2022 realizados en la Facultad de Odontología, Instituto de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Escuela de Historia, así como el seguimiento a las estrategias de fortalecimiento del Sistema Universitario de Planificación trabajando sobre el proyecto de creación del Sistema Universitario de Planificación, el proyecto de creación de las Unidades Típicas de Planificación para las Unidades Académicas, especialmente en la elaboración del reglamento respectivo, lo cual se ha realizado en conjunto con la División de Desarrollo Organizacional. Por otro lado, se ha iniciado el proceso de revisión de las propuestas para los marcos Jurídico-Político, Administrativo y Financiero del Plan Estratégico USAC-2022. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

**QUINTO:**

**Opinión de la Comisión de Asuntos Labores, referente al cuestionamiento a la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Quinto del Acta No.37-2002 referente al caso del Señor Sergio Augusto Tello Castillo, trabajador del Departamento de Caja Central.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo Superior Universitario de fecha 27 de mayo de 2005, y recibido el 12 de julio de 2005 en la Secretaría General, donde en correspondencia a lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 06-2004 de fecha 13 de marzo de 2003, emite dictamen sobre el mismo. De los antecedentes se indica el procedimiento realizado por el Jefe del Departamento de Caja para el proceso de evaluación para el puesto de Oficinista III y Comunicación a las instancias respectivas. De las consideraciones legales, que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 82 establece la autonomía universitaria, en uso de la cual el Consejo Superior Universitario en su oportunidad, decretó el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con esa misma facultad, ha decretado entre otros, el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal. En el presente caso la Junta Universitaria de Personal, se excedió en sus funciones al haber declarado

con lugar la impugnación planteada ya que del análisis de la resolución emitida por la referida Junta, se extrae que en la misma hubo aplicación indebida del Artículo 46 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y no existe análisis de ninguna naturaleza del Artículo 39 del citado Estatuto y mucho menos prueba que pudiera contrastarse con la prueba que tuvo el Director General Financiero para escoger al trabajador que mas llenó las condiciones que la plaza requería. Por tal motivo, dicha Comisión considera que la Dirección General Financiera al haberse negado a obedecer la resolución de la Junta Universitaria de Personal, identificada con el No.41-2002, actuó legalmente al amparo del Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dice: “Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales...”. Esta resolución al ser ilegal, aunque haya sido notificada y hubiese habido impugnación no cobra vida jurídica por lo que el ordenamiento jurídico universitario no se ve violentado de ninguna manera. Sin embargo, existe una cuestión concreta que el Consejo Superior Universitario debe resolver y es la solicitud del trabajador Sergio Augusto Tello Castillo, sin la cual no hubiera sido posible conocer este expediente. Por tal motivo, al analizar todos los hechos probados dentro del expediente, se establece que la Dirección General Financiera actuó legalmente al nombrar a la Señora Angela Maribel Caceros Yat de Morales, en el puesto de Oficinista III. Esta resolución quedó firma ya que si bien es cierto, el trabajador Sergio Augusto Tello Castillo, manifestó su inconformidad con la misma recurriendo a la Junta Universitaria de Personal, este último organismo, como quedó dicho y fundamentado legalmente, emitió una resolución ilegal que en ningún caso podía obedecer la Dirección General Financiera. En consecuencia la Comisión, con base en los hechos expuestos y las consideraciones legales invocadas, opina que el Consejo Superior Universitario con fundamento en el Artículo 24, literal k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala puede declarar: a) Que la resolución de la Junta Universitaria de Personal identificada con el No.41/2002 es manifiestamente ilegal y por lo tanto no obligatoria, ya que la mencionada Junta aplicó indebidamente los Artículos 39 y 46 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y b) Que el Consejo Superior Universitario puede declarar improcedente la solicitud planteado por el Señor Sergio Augusto Tello Castillo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Opinión de la Comisión de Asuntos Laborales de este Organo de Dirección ***ACUERDA: Declarar improcedente la solicitud planteada por el Señor Sergio Augusto Tello Castillo.***



**SEXTO:****Recurso de Apelación planteado por el Ingeniero Carlos Leonel de León Navarro, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.3, Subinciso 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3 del Acta No.39-2004 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.042-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Carlos Leonel de León Navarro, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.3, Subinciso 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3 del Acta No.39-2004 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC. De los antecedentes se indica: 1) El Departamento de Auditoria Interna formuló Pliego Preventivo de Responsabilidades No.A-74-2002, por Q.20,010, al Ingeniero Carlos Leonel De León Navarro, ExDirector del Centro Universitario del Nor-Occidente –CUNOROC- por concepto de ingresos no percibidos por venta de productos generados por docencia productiva durante el período del 1 de diciembre al 30 de agosto de 2002. 2) Los cargos formulados en dicho Pliego Preventivo, no fueron desvanecidos a satisfacción de Auditoria Interna, por lo que esa Dependencia concluyó: a) que el citado pliego preventivo de responsabilidades se convertiría en Definitivo por Q.20,010.00, para el Ingeniero De León Navarro; b) se requirió a contabilidad el cargo a la cuenta deudores que corresponde; c) que de acuerdo al Punto Décimo Tercero del Acta No.06-94 del Consejo Superior Universitario, procede que el Consejo Regional del CUNOROC requiera el reintegro de los Q.20,010.00 y en caso de negarse a efectuar el reintegro solicitar a la Dirección General Financiera se descuente el adeudo del salario que devenga como trabajador universitario. 3) El Consejo Directivo de ese Centro Universitario, mediante Punto Segundo, Inciso 2.3, Subinciso 2.3.1 y 2.3.2 del acta 03 de sesión celebrada el 12 de febrero de 2004, acordó trasladar al Ing. Carlos Leonel de León Navarro y al Departamento de Auditoria el documento que contiene el pliego definitivo de responsabilidades. 4) El Ingeniero De León Navarro en su oportunidad impugnó el Punto anteriormente citado interponiendo recurso de apelación, el que fue denegado por parte del Consejo Directivo de ese Centro de Estudios, por considerar que no era una resolución definitiva sino de trámite. Posteriormente planteó OCURSO DE HECHO, el que fue declarado sin lugar, por considerar que el mismo fue interpuesto en forma prematura. 5) El accionante al haber sido notificado del Punto Undécimo del Acta 23-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de octubre de 2004; solicitó al Consejo Directivo de ese Centro, enmendara el procedimiento con la finalidad de que se continuara con

el procedimiento del acuerdo del Consejo Directivo, mediante el cual se le denegó el recurso de apelación. 6) El Consejo Directivo al conocer la petición del Ingeniero De León Navarro, acordó enmendar el procedimiento y en consecuencia solicitar al impugnante el pago de la suma de Q.20,010.00 según requerimiento planteado por Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y hacerle saber el derecho que tiene de impugnar la resolución de ese Organo mediante el recurso de apelación. 7) En virtud de lo anterior, el Ingeniero Carlos Leonel De León Navarro, impugnó el Punto Cuarto, Inciso 4.3, Subinciso 4.3.1 y 4.3.2 del acta 39-2004, mediante Recurso de Apelación. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales, Artículo 1º. Y 2º. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Numeral 4) y 5) del Normativo de actuación de Auditoria Interna, aprobado mediante Punto Décimo Tercero del acta 06-94 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de febrero de 1994 y del análisis del caso y examen exhaustivo del expediente, estableció que el Ingeniero De León Navarro no desvaneció lo señalado en el pliego preventivo de responsabilidades, por lo que esa Dependencia lo convirtió en Definitivo, por lo que Auditoria Interna hizo la comunicación, turnando los antecedentes al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, por lo que en consecuencia emite el siguiente Dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo, al resolver, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Carlos Leonel De León Navarro, en contra del contenido del Punto Cuarto, Inciso 4.3, Subinciso 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 del Acta No.39-2004 de sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC- por los razonamientos expuestos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del caso, proceso seguido en el que se establece la fundamentación que derivó el pliego definitivo de responsabilidades de Auditoria Interna al Ingeniero De León Navarro, considera que en el presente caso también debió haber responsabilidad de autoridades o trabajadores del referido Centro Universitario por acción, omisión o consentimiento del hecho, por lo que sin desestimar el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. 2) Indicar al Departamento de Auditoria Interna amplíe su investigación para determinar responsabilidad de autoridades o trabajadores del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC- en el caso objeto de la presente.**

**SÉPTIMO:**

**Recurso de Apelación planteado por los Licenciados Jorge Mario Ochoa Gálvez, Gladis del Rosario Mérida Pérez de Barrios y Juan Carlos Navarro en contra del**

**Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.023-2004 de sesión celebrada por la Comisión Normalizadora del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación planteado por los Licenciados Jorge Mario Ochoa Gálvez, Gladis del Rosario Mérida Pérez de Barrios y Juan Carlos Navarro en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.023-2004 de sesión celebrada por la Comisión Normalizadora del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-. De los antecedentes se indica: 1) Que con fecha 03 de junio del 2004 la Comisión Normalizadora, en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta Número 023-2004, conoció los informes de los Jurados de Oposición de Agronomía, Trabajo Social, Administración de Empresas y Pedagogía de la Educación Plan Diario. 2) Que con fecha 28 de junio del 2004, el Secretario de la referida Comisión, les notificó a los Licenciados Jorge Mario Ochoa Gálvez, Gladis del Rosario Mérida y Juan Carlos López Navarro, el resultado del Concurso de Oposición. 3) Que con fecha 01 de julio del 2004, el Licenciado Juan Carlos López Navarro, y Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez, interponen en forma individual Recurso de Revisión en contra del fallo emitido por el Jurado del Concurso de Oposición, así como el 06 de julio del 2004 la Licenciado Gladis del Rosario Mérida Pérez de Barrios, interpone Recurso de Revisión en contra del fallo emitido por el Jurado del Concurso de Oposición. 4) Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, en el Punto Tercero, Inciso 3.10 del Acta No.028-2004, de sesión celebrada el 15 de julio del 2004, declaró con lugar los Recursos de Revisión presentados por los referidos profesionales, acordando en dicho Punto solicitar a los miembros del Jurado de Concurso de Oposición de la carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, presentasen con carácter urgente a ese Consejo, toda la papelería utilizada en el proceso de evaluación. 5) Que con fecha 05 de agosto del 2004, el Jurado del Concurso de Oposición dio respuesta a lo acordado en el Punto antes indicado, solicitando, dejar sin efecto las revisiones planteadas, que se le de cumplimiento al Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.023-2004, de sesión celebrada por la Comisión Normalizadora el 03 de junio del 2004, específicamente lo relacionada al cumplimiento de los derechos que le asisten a los profesionales de las plazas números 13, 14, 15 y 16 y lo dispuesto por el Jurado de Oposición, ratificando lo actuado durante el procesos de oposición del período del 10 al 31 de mayo, como se demuestra la documentación entregada en su oportunidad. 6) Que con fecha 09 de septiembre del 2004, mediante el Punto Tercero, Incisos 3.1 del Acta No.033-2004 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, (Punto apelable) se ratifica la resolución del Punto

Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.023-2004, en donde se adjudican las plazas que ocupan el primer lugar en el Concurso de Oposición, la cual es notificada a los profesionales accionantes, y se les indica que tiene el derecho de plantear Recurso de Apelación contra esa resolución dentro de un plazo de tres días. 7) Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.036-2004 otorgó el Recurso de Apelación presentado por los profesionales Licenciados Jorge Mario Ochoa Gálvez, Gladis del Rosario Mérida Pérez de Barrios y Juan Carlos López Navarro, presentados el 13 de octubre del 2004. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales, Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y análisis del caso concluye: Que el Recurso de Apelación presentado por los profesionales antes mencionados, fue interpuesto ante el Organo idóneo, sin embargo en el Recurso de Apelación no se identifica la resolución apelada. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del mismo, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales Licenciados Jorge Mario Ochoa Gálvez, Gladis del Rosario Mérida Pérez de Barrios y Juan Carlos López Navarro. Por lo tanto, emite el siguiente dictamen: Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del presente caso, podrá rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los Licenciados Jorge Mario Ochoa Gálvez, Gladis del Rosario Mérida Pérez de Barrios y Juan Carlos López Navarro. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y resolución de la Comisión Normalizadora sobre el Concurso de Oposición **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.**

**OCTAVO:**

**Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Héctor René García Santana, contra la resolución contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.12-2005 del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conocer DICTAMEN DAJ No.040-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Héctor René García Santana, contra la resolución contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.12-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 11 de mayo de 2005. De los antecedentes se indica: 1) Que el 19 de mayo de 2005, el Doctor Héctor René García Santana, interpuso Recurso de Reposición contra la resolución contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.12-2005 de este Consejo Superior. 2) El escrito que sirvió para plantear el Recurso, dirigido al Consejo Superior Universitario, precisa la resolución que

impugna, expone los motivos de la impugnación, definiendo que lo que pretende es que se deje sin lugar lo acordado por este Organismo de Dirección. De las consideraciones legales y generales, se establece que debe tenerse en cuenta que la Legislación Universitaria no contempla la posibilidad de plantear Recurso de Reposición contra las disposiciones del Consejo Superior Universitario. En el escrito presentado, el Dr. Héctor René García Santana, fundamenta su petición en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, precepto jurídico que de conformidad con la Pirámide de Hans Kelsen relacionada con la jerarquía de las normas, es inferior a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Al hacer aplicación a ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Basándonos siempre en la normativa constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus Estatutos...”. El fundamento de derecho invocado por el Doctor Héctor René García Santana, contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente, toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y ésta como Ley Suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos, suscrita por el Estado de Guatemala, con otras naciones, tal como lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República y 9 de la Ley del Organismo Judicial. Con base en el razonamiento formulado el recurso planteado puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario, no admitiéndose para su trámite, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado en ninguna ley o reglamento emitido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: El recurso de reposición planteado por el Doctor Héctor René García Santana, contra la resolución contenida en el Punto Décimo Noveno del Acta No.12-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo en virtud que se está interponiendo un recurso que no está regulado en el ordenamiento jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a que el Recurso de Reposición no esta regulado en la Legislación Universitaria, en virtud que la Universidad de San Carlos de Guatemala de

conformidad a lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos. **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición planteado por el Doctor Héctor René García Santana, contra lo resuelto por este Organo de Dirección en el Punto Décimo Noveno del acta No.12-2005 de sesión celebrada el 11 de mayo de 2005. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; Artículo 1º. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Notifíquese.**

**NOVENO: Recurso de Reposición interpuesto por el Señor José María Ozaeta Garma, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.04-2005 del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.041-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición interpuesto por el Señor José María Ozaeta Garma, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.04-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de febrero de 2005. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 16 de febrero de 2005 el Consejo Superior Universitario emitió la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No. 04-2005, la cual en su parte conducente literalmente dice: *“Declarar sin lugar, por extemporáneo, el Ocurso de Hecho planteado por el Señor José María Ozaeta Garma, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.39-2003 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones”*. 2) Con fecha 09 de marzo de 2005 el Señor José María Ozaeta Garma, interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada; ante los señores miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales y generales indica que debe tenerse en cuenta que la Legislación Universitaria no contempla la posibilidad de plantear Recurso de Reposición contra las disposiciones del Consejo Superior Universitario. En el escrito presentado, el Señor José María Ozaeta Garma, fundamenta su petición en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, precepto jurídico que de conformidad con la Pirámide de Hans Kelsen relacionada con la jerarquía de las normas, es inferior a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Al hacer aplicación a ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente estipula: *“La Universidad de*

San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Basándose siempre en la normativa constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus Estatutos...”. El fundamento de derecho invocado por el Señor José María Ozaeta Garma, contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente, toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y ésta como Ley Suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos, suscrita por el Estado de Guatemala, con otras naciones, tal como lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República y 9 de la Ley del Organismo Judicial. Con base en el razonamiento formulado el recurso planteado puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario, no admitiéndose para su trámite, en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado en ninguna ley o reglamento emitido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: Que el Recurso de Reposición planteado por el Señor José María Ozaeta Garma, sin admitirlo para su trámite y en consecuencia sin conocer el fondo del asunto, puede ser rechazado en virtud de que el mismo no se encuentra contemplado en la Legislación Universitaria, tomando en cuenta lo preceptuado en los Artículos 82 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y considerando que el Recurso de Reposición no esta regulado en la Legislación Universitaria, en virtud que la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos ***ACUERDA: I) Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición planteado por el Señor José María Ozaeta Garma, contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.04-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de febrero de 2005. II) Notifíquese.***

**DÉCIMO:**

**Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Mario Federico Higueros Girón, en contra de la**

**resolución del Consejo Superior Universitario  
contenida en el Punto Noveno, del Acta No.04-2005.**

El Consejo Superior Universitario conocer Dictamen DAJ No. 043-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Mario Federico Higueros Girón, en contra de la resolución de este Organo de Dirección contenida en el Punto Noveno del Acta No.04-2005. De los antecedentes indica: 1) El Licenciado Mario Federico Higueros Girón planteó Recurso de Reposición en contra de lo acordado en el Punto Noveno del acta No.04-2005 de la sesión del Consejo Superior Universitario celebrada el 16 de febrero de 2005. 2) En el Acuerdo contenido en el referido Punto, se dispone que se declara con lugar el Recurso de Revisión planteado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y en consecuencia se revoca la resolución de Junta Universitaria de Personal Académico, en la que se declaró con lugar el recurso de apelación, presentado por el accionante, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en la que dispone el despido del accionante. El escrito que sirvió para plantear el recurso, dirigido al Consejo Superior Universitario, precisa la resolución que impugna y expone los motivos de la impugnación, definiendo que lo que se pretende es que se deje sin lugar lo acordado. De las consideraciones legales y generales, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que en el escrito se fundamenta en los Artículos 9, 10 y 11 del Decreto No.119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo, preceptos jurídicos que tienen subordinación a la Constitución Política de la República, que al hacer aplicación de ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente dice: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Atendiendo a la jerarquía constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus Estatutos...”. Al utilizar el Fundamento de Derecho invocado por el accionante, se contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente; toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y ésta como ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos. Debe tenerse en cuenta también, que el caso del recurrente ya fue conocido en Revisión por el Consejo Superior



Universitario de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Esa norma jurídica en el último párrafo estipula, que si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo; por lo que el recurrente debe dirigir su actuación hacia ese Organismo jurisdiccional. Por lo anterior esa Dirección emite el siguiente dictamen: En virtud que de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica, sus Estatutos y los Reglamentos que emite, no encontrándose regulado en los mismos el Recurso de Reposición; por ello y porque debe tenerse en cuenta que el caso del recurrente ya fue conocido en Revisión por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el interesado puede acudir a la vía jurisdiccional; razones por las que éste Organismo de Dirección, sin entrar a conocer el fondo del asunto podrá rechazar el Recurso interpuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a que el Recurso de Reposición no está regulado en la Legislación Universitaria, en virtud que la Universidad de San Carlos de Guatemala de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos. ***ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Mario Federico Higueros Girón, en contra de lo resuelto en el Punto Noveno del acta No.04-2005, de fecha 16 de febrero de 2005, por el Consejo Superior Universitario. CITA DE LEYES: Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 9 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículo 1º. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Notifíquese.***

**DÉCIMO PRIMERO:**

**Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Carlos Enrique López Chávez, con contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Tercero del Acta No.07-2005.**

El Consejo Superior Universitario conocer DICTAMEN DAJ No.045-2005 (04) referente al Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Carlos Enrique López Chávez, con contra

de la resolución de este Organismo de Dirección contenida en el Punto Décimo Tercero del Acta No.07-2005. De los antecedentes se indica: 1) Que el Licenciado Carlos Enrique López Chávez, planteó Recurso de Reposición en contra de lo acordado en el Punto Décimo Tercero, del Acta No.07-2005, de la sesión del Consejo Superior Universitario celebrada el 09 de marzo de 2005. 2) Que en el acuerdo contenido en el referido Punto, se dispone que se declara sin lugar el Recurso de Apelación planteado en su oportunidad por el accionante en contra de una resolución desfavorable a sus intereses proferida por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política. 3) Que el escrito que sirvió para plantear el Recurso, fue dirigido al Consejo Superior Universitario, precisa la resolución que impugna, exponer los motivos de la impugnación, definiendo que lo que pretende es que se deje sin lugar lo acordado. La referida Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales y generales señala que no obstante lo anterior, el escrito se fundamenta en los Artículos 8 y 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, preceptos jurídicos que son inferiores jerárquicamente a la Constitución Política de la República, que al hacer aplicación de ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente dice: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Atendiendo a la jerarquía constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estipula: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus Estatutos...”. Al utilizar el Fundamento de Derecho invocado por el accionante, se contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente; toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y esta como ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos. Como consecuencia emite el siguiente dictamen: En virtud que de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica, sus Estatutos y los Reglamentos que emite, no encontrándose regulado en los mismos el Recurso de Reposición, razones por las que éste Organismo de Dirección, sin entrar a conocer el fondo del asunto podrá rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Carlos Enrique López Chávez en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Tercero del Acta No.07-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de marzo de 2005. Al respecto el Consejo Superior

Universitario de las consideraciones legales, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y *considerando que con base en lo estipulado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que emite, no habiendo considerado establecer entre ellos el Recurso de Reposición, ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Carlos Enrique López Chávez, en contra de lo resuelto en el Punto Décimo Tercero del acta No.07-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de marzo de 2005. CITA DE LEYES: Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículo 1º. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Notifíquese.*

**DÉCIMO SEGUNDO:**

**Solicitud de nombramiento del Coordinador (a) del Departamento de Carreras Técnicas en la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el oficio DIR.1025-2005 suscrito por el Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la solicitud de nombramiento del Coordinador (a) del Departamento de Carreras Técnicas en la Escuela de Ciencias Psicológicas, para lo cual adjunta expediente que incluye currículum de los profesionales propuestos en terna, solicitando además que de conformidad con la Legislación Universitaria se deduzcan responsabilidades a las Licenciadas Lourdes González y Liliana Alvarez, integrantes del Consejo Directivo, por entorpecer reiteradamente el proceso para el referido nombramiento. Así mismo informa que esa Dirección ha cumplido con el procedimiento indicado en Oficio Ref.CMEP-005-2005 por la Comisión Mediadora y de Seguimiento a la Problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas, nombrada por el Consejo Superior Universitario en el Punto Quinto del Acta No.29-2004, mismo que fue conocido por dichos profesionales y solicitado por escrito incluir en la agenda dicho punto, considera negligencia de su parte el bloqueo al derecho que como Director le otorgan las Leyes Universitarias. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones del caso y expediente de mérito en el que se encuentra la recomendación de la Comisión Mediadora nombrada por este Organismo de Dirección para coadyuvar en la problemática administrativa en la Escuela de Ciencias Psicológicas, en cuanto al procedimiento a seguir para el nombramiento del Coordinador (a) del Departamento de Carreras Técnicas, misma que no ha sido acatada en su justa dimensión por el Consejo Directivo de la referida

Escuela, con lo que se transgrede lo estipulado en el Artículo 16 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico –ECUPA-. En consecuencia **ACUERDA: 1) Ordenar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas que proceda a nombrar al Coordinador (a) del Departamento de Carreras Técnicas de la referida Escuela, en aplicación del Artículo 16 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico – ECUPA-, mismo que deberá efectuarse en un plazo no mayor de 10 días calendario a partir de recibida la presente resolución. 2) Solicitar a la Comisión Mediadora y de Seguimiento a la Problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas nombrada por este Consejo Superior, indagar e informar sobre el grado de responsabilidad de miembros del Consejo Directivo de la citada Escuela en no atender la recomendación de esa Comisión para el nombramiento del Coordinador (a) del Departamento de Carreras Técnicas.**

**DÉCIMO TERCERO:**

**Distinción de Medalla Universitaria al Médico Veterinario y Zootecnista Carlos Eugenio del Aguila Bernasconi.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n suscrito por la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior, donde en correspondencia a lo indicado por este Organo de Dirección según Punto Séptimo del acta No.26-2001 presenta opinión en torno a la solicitud para la distinción de Medalla Universitaria al Médico Veterinario Carlos del Aguila Bernasconi presentada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Del análisis del expediente considera que la trayectoria del Médico Veterinario Carlos del Aguila Bernasconi, satisface los requisitos establecidos en el Artículo 107 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), por lo que en consecuencia, Opina que el Consejo Superior Universitario puede conceder la distinción de Medalla Universitaria al Médico Veterinario Carlos del Aguila Bernasconi. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Organo de Dirección, así como la trayectoria académica y profesional del Médico Veterinaria Carlos Eugenio del Aguila Bernasconi **ACUERDA: Conceder la Distinción de Medalla Universitaria al Médico Veterinario Carlos Eugenio del Aguila Bernasconi , por lo que encarga al Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y al Coordinador de Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.**

**DÉCIMO CUARTO:** Ocurso de Hecho contra el Punto Tercero, Inciso 3.2 del acta No.13-2003 del Consejo Superior Universitario interpuesto por José Antonio Zúñiga Armas, Coordinador del Programa de Investigación; Gustavo Adolfo Elías, Coordinador del Programa de Gestión y Vinculación; Rolando Guzmán Figueroa, Profesor Titular I, todos del UNITTAA, del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.

El Consejo Superior Universitario conoce Providencia DAJ No.111-2005 suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Décimo Noveno del Acta No.04-2005, devuelve el expediente de mérito con la indicación que esa Dirección desestima el expediente No.003-2005 (04) Materia Impugnaciones de la referida Dirección y recibido en Secretaría General el 17 de enero de 2005, con base a la información proporcionada por el Lic. Jorge Rodolfo Pérez Folgar, Director Interino del Centro Universitario del Sur, en cuanto a que los ocursoantes ya cuenta con carga académica, siendo este el motivo de la impugnación presentada, por lo que el ocurso de hecho interpuesto por José Antonio Zúñiga Armas, Gustavo Adolfo Elías y Rolando Guzmán Figueroa contra el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.13-2003 de la sesión celebrada el 02 de abril de 2003, quedó sin materia razón por la que, sin entrar a conocer el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo al haber quedado resuelto el problema que dio origen al planteamiento del mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones del caso y opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *Desestimar el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto, en virtud de haberse quedado sin materia la impugnación interpuesta en su oportunidad por los profesionales José Antonio Zúñiga Armas, Gustavo Adolfo Elías y Rolando Guzmán Figueroa en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.13-2003 del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.*

**DÉCIMO QUINTO:** Recurso de Revocatoria presentado por el Doctor Juan Francisco Ramírez Alvarado, en contra de la resolución del Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Oficio No.Ref.R.908-11-2004.

El Consejo Superior Universitario conocer oficio s/n de fecha 07 de julio de 2005 suscrito por la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior, donde en correspondencia a lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Quinto del Acta No.12-2005 de sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, presenta dictamen sobre el caso del Recurso de Revocatorio que interpone el Doctor Juan Francisco Ramírez Alvarado, en contra de lo resuelto por el Rector de la Universidad, identificada como resolución R.908-11-2004, en la cual estipuló la no renovación del contrato por el que funge como Director del Sistema de Estudios de Postgrado. La referida Comisión al conocer del asunto y en vista del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el que recomienda no darle trámite al Recurso de Revocatoria planteado, el Consejo acordó someterlo a dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuyo pronunciamiento requerido es exclusivamente sobre la admisibilidad del recurso para su posterior resolución. De manera que a eso se contrae el dictamen solicitado. Para el efecto, indican que el dictamen negativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se fundamenta en dos razonamientos: 1. Que se trata de un acto discrecional del Rector; y 2. Que el memorial en que se interpone el recurso, no reúne los requisitos de forma propios de estos remedios administrativos. Con relación al primero, la referida Comisión estima que el acto impugnado no es discrecional, porque el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado establece que el Rector designará al Director de acuerdo con la propuesta que le haga la Asamblea del Sistema, lo que constituye un acto reglado y no discrecional; y con respecto al segundo, siendo que la doctrina administrativa aconseja que en los asuntos administrativos, particularmente en la reclamación de los derechos de los administrados, debe ser mínima la exigencia de aspectos de forma, el memorial presentado por el recurrente, de fecha 14 de febrero de 2005, sí reúne los requisitos que prevé la Ley de lo Contencioso Administrativo, de manera que los argumentos esgrimidos son insostenibles. Por lo que con base en los razonamientos anteriores, la Comisión dictamina a favor de que el Recurso de Revocatoria presentado por el Doctor Juan Francisco Ramírez Alvarado, debe dársele trámite para resolver el fondo del asunto en su oportunidad y de conformidad con la Ley y Reglamentos aplicables. Al respecto el Consejo Superior Universitario al no compartir la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Organismo de Dirección y Considerando: I) Que con base en lo estipulado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica, sus Estatutos y Reglamentos. II) Que en la Legislación Universitaria se encuentran regulados los medios de impugnación que proceden en contra de las resoluciones de los Órganos de Dirección de la Universidad; no encontrándose entre ellos regulado el Recurso de Revocatoria, por lo tanto **ACUERDA: No admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Doctor Juan Francisco**

*Ramírez Alvarado, en contra del contenido de la Referencia Número R.908-11-2004 de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, suscrita por el Señor Rector. CITA DE LEYES: Artículos: 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 66 del Código Procesal Civil Mercantil; 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. NOTIFÍQUESE.*

**DÉCIMO SEXTO:** Recurso de Reposición planteado por la trabajadora Nancy Elizabeth Cruz García, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.15-2005.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.049-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición planteado por la trabajadora Nancy Elizabeth Cruz García, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.15-2005 de sesión celebrada el 08 de junio de 2005. De los antecedentes se indica: 1) La Trabajadora NANCY ELIZABETH CRUZ GARCIA, planteó Recurso de Reposición en contra de lo acordado en el Punto Décimo Primero, del Acta 15-2005, de la sesión del Consejo Superior Universitario, celebrada el 08 de junio de 2005. 2) En el Acuerdo contenido en el referido Punto, se dispone declarar Con lugar el Recurso de Revisión planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en consecuencia se revoca la resolución de Junta Universitaria de Personal, que declaró con lugar la impugnación planteada por la accionante, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la que se dispone su despido. 3) El escrito que sirvió para plantear el recurso de reposición, dirigido al Consejo Superior Universitario, precisa la resolución que impugna y expone los motivos de la impugnación, definiendo que lo que pretende es que se revoque la resolución impugnada, declarando con lugar el recurso de reposición que plantea. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales y generales manifiesta que en el escrito se fundamenta en los artículos 9 y 10 del Decreto No. 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo, preceptos jurídicos que tienen subordinación a la Constitución Política de la República, que al hacer aplicación de ésta, debe observarse el artículo 82 que en su parte conducente dice: “ La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica....Se rige por su Ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”. Atendiendo a la jerarquía constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar

las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas **ipso jure**.”, aunado con lo preceptuado en el artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos...”. Al utilizar el Fundamento de Derecho invocado por el accionante, se contraviene lo preceptuado en el artículo citado anteriormente; toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y ésta como ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos. Debe tenerse en cuenta también, que el caso de la recurrente ya fue conocido en Revisión por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Esa norma jurídica en el último párrafo estipula, que si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este artículo; por lo que la interesada debe dirigir su actuación hacia ese Organismo jurisdiccional. Considera importante hacer la observación que el Artículo 17 “Bis” de la Ley de lo Contencioso Administrativo exceptúa en materia laboral los recursos de revocatoria y reposición, remitiendo éstos casos al Código de Trabajo. En tal sentido, emite el siguiente dictamen: En virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica, sus Estatutos y los Reglamentos que emite, no encontrándose regulado en los mismos el Recurso de Reposición; por ello y porque debe tenerse en cuenta que el caso de la recurrente ya fue conocido en Revisión por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, la interesada puede acudir a la vía jurisdiccional; razones por las que éste Organismo de Dirección, sin entrar a conocer el fondo del asunto podrá rechazar el Recurso interpuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y considerando que con base en lo estipulado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que emite, no encontrándose establecido entre ellos el Recurso de Reposición, **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición planteado por Nancy Elizabeth Cruz García, en contra de lo resuelto en el Punto Décimo Primero del acta No.15-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 08 de junio de 2005. CITA DE LEYES: Artículo 82 de la**



*Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 9 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículo 1º. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Notifíquese.*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** **Desistimiento al Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en contra de la resolución contenida en Punto Doce, Inciso 12.2 del Acta No.21-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El Consejo Superior Universitario conocer DICTAMEN DAJ No. 028-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Desistimiento al Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en contra de la resolución contenida en Punto Doce, Inciso 12.2 del Acta No.21-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 26 de julio de 2004. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 30 de julio de 2004, el Licenciado Marco Tulio Melini Minera, presentó ante los miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Recurso de Apelación** en contra de la resolución contenida en Punto Doce, Inciso 12.2, del Acta No.21-2004 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 26 de julio de 2004. 2) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Punto DOCE, Inciso 12.1 del Acta No. 22-2004 de la sesión celebrada el día 02 de agosto de 2004, Acordó admitir para su trámite el memorial contentivo del recurso de apelación y a la vez otorgarlo y elevarlo con antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario, el que fue recibido en Recepción de Rectoría el 27 de octubre de 2004. 3) Con fecha 03 de noviembre de 2004, el señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente que contiene recurso de apelación del Licenciado Marco Tulio Melini Minera, para la sustanciación del procedimiento administrativo y Emisión de Dictamen, respecto al mismo. 4) Con fecha 19 de noviembre de 2004, el señor Rector le concede audiencia al Licenciado Melini Minera, para que exprese agravios, quien hizo uso de ese derecho en su oportunidad. 5) Encontrándose en la fase de diligenciamiento de la prueba aportada, el Licenciado Marco Tulio Melini Minera, con fecha 28 de abril de 2005, presenta Memorial que contiene el desistimiento al recurso de apelación planteado en su oportunidad. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales, Artículo 581, 583 y 585 del Código Procesal Civil y Mercantil y del

estudio del expediente de mérito y la aplicación al caso concreto, se puede determinar, que el mismo ha cumplido a satisfacción con los requisitos legales establecidos en la ley y que, substanciando su procedimiento administrativo, es procedente aceptar el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por el Licenciado Marco Tulio Melini Minera. En tal sentido emite el siguiente dictamen: 1) Que el expediente de mérito, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo al resolver puede ACEPTAR el desistimiento del Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la ley, para su tramitación y en consecuencia debe notificarse a los interesados para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: *Aceptar el desistimiento al Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto.***

**DÉCIMO OCTAVO:**

**Recurso de Reposición planteado por la trabajadora Ana Lidia Huertas Tablas, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.15-2005.**

El Consejo Superior Universitario conocer DICTAMEN DAJ No.048-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Reposición planteado por la trabajadora Ana Lidia Huertas Tablas, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.15-2005 de sesión celebrada el 08 de junio de 2005. De los antecedentes se indica: 1) La Trabajadora ANA LIDIA HUERTAS TABLAS, planteó Recurso de Reposición en contra de lo acordado en el Punto Décimo Primero, del Acta 15-2005, de la sesión del Consejo Superior Universitario, celebrada el 08 de junio de 2005. 2)En el Acuerdo contenido en el referido Punto, se dispone declarar Con lugar el Recurso de Revisión planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en consecuencia se revoca la resolución de Junta Universitaria de Personal, que declaró con lugar la impugnación planteada por la accionante, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la que se dispone su despido. 3) El escrito que sirvió para plantear el recurso de reposición, fue dirigido al Consejo Superior Universitario, precisa la resolución que impugna, expone los motivos de la impugnación, definiendo que lo que pretende es que se revoque la resolución impugnada, declarando con lugar el recurso de reposición que plantea. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales y generales establece que el escrito presentado se fundamenta en los artículos 9 Y 10 del

Decreto No. 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo, preceptos jurídicos que tienen subordinación a la Constitución Política de la República, que al hacer aplicación de ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente dice: “ La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica....Se rige por su Ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”. Atendiendo a la jerarquía constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas **ipso jure.**”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: “**La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos...**” . Al utilizar el Fundamento de Derecho invocado por la accionante, se contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente; toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y ésta como ley suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos. Debe tenerse en cuenta también, que el caso de la recurrente ya fue conocido en Revisión por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Esa norma jurídica en el último párrafo estipula, que si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo; por lo que la interesada debe dirigir su actuación hacia ese Organo jurisdiccional. Es importante hacer la observación que el Artículo 17 “Bis” de la Ley de lo Contencioso Administrativo exceptúa en materia laboral la exclusión de los recursos de reposición y revocatoria y remitiendo en estos casos al Código de Trabajo. En tal sentido esa Dirección emite el siguiente dictamen: En virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica, sus Estatutos y los Reglamentos que emite, no encontrándose regulado en los mismos el Recurso de Reposición; por ello y porque debe tenerse en cuenta que el caso de la recurrente ANA LIDIA HUERTAS TABLAS ya fue conocido en Revisión por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 14 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, la interesada puede acudir a la vía jurisdiccional; razones por las que éste Organo de Dirección, sin entrar a conocer el fondo del asunto podrá rechazar el Recurso interpuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a que con base en lo estipulado en el Artículo 82 de la Constitución

Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la facultad de regirse por su Ley Orgánica, sus Estatutos y Reglamentos que emite, no encontrándose establecido entre ellos el Recurso de Reposición, **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición planteado por Ana Lidia Huertas Tablas en contra de lo resuelto en el Punto Décimo Primero del Acta No.15-2005 de fecha ocho de junio de dos mil cinco por el Consejo Superior Universitario. CITA DE LEYES: Artículos: 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; 66 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1º. De la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Notifíquese.**

**DÉCIMO NOVENO: Solicitud presentada por Linda Isabel Cristales López respecto a resolución REF.JUP No.090-2005 que resuelve Recurso de Revocatoria presentada ante la Junta Universitaria de Personal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.044-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a Solicitud presentada por Linda Isabel Cristales López respecto a resolución que resuelve Recurso de Revocatoria presentada ante la Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: 1) Mediante memorial presentado con fecha 09 de mayo de 2005, ante el Consejo Superior Universitario, la accionante Linda Isabel Cristales López, manifiesta ser trabajadora del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico y hace del conocimiento que presentó Recurso de Revocatoria, ante la Junta Universitaria de Personal en contra de la resolución JUP No. 015-2005, contenida en el Punto Quinto, del acta No. 10-2005 de sesión celebrada el 29 de marzo de 2005. 2) La accionante expone que la Junta Universitaria de Personal –JUP-, le notificó la resolución en la que se le daba respuesta a su petición de recurso de revocatoria, y manifiesta inconformidad en cuanto a la decisión de ese Organismo Administrativo al haberle rechazado dicho recurso debido a que el mismo no se encuentra contemplado dentro del Ordenamiento Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) Argumenta la accionante que considera lógico pensar que si se han aceptado recursos de reposición, deben aceptarse los recursos de revocatoria, argumentando además que según el Decreto 119-96, en el artículo 7, establece el recurso de revocatoria contra las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico, por lo que la Junta Universitaria de Personal tiene Superior Jerárquico, que es el Consejo Superior Universitario, ya que fue este Organismo el que creó dicha Dependencia. 4) La accionante solicita que se acepte para su trámite su solicitud y se solicite el expediente a Junta Universitaria de

Personal; b) se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones; c) que al finalizar el análisis en mención se anule la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal ; d) como consecuencia de lo anterior, se le nombre a indefinido en la plaza de Auxiliar de Investigación Científica III, por tener mayor antigüedad y entre otros haber excedido el período de prueba. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales y generales desprende que la accionante acude ante el Consejo Superior Universitario con el objeto de que éste realice un análisis de su expediente, anule la resolución de la Junta Universitaria de Personal, en virtud de que considera que no tiene validez y carece de argumentos jurídicos y en consecuencia se le nombre a indefinido en la plaza de Auxiliar de Investigación III, en virtud de que la Junta Universitaria de Personal rechazó el recurso de revocatoria que ella planteara ante de Organo colegiado. Al efectuar un análisis del expediente se establece que el caso de la interesada ya fue substanciado administrativamente, y de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la accionante y con base en lo prescrito en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”; precepto que lo complementa el Artículo 108 del mismo cuerpo legal que establece que las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades; así mismo el artículo uno (1) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que la Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica regida por esta Ley y sus estatutos...”. En consecuencia dicha Dirección comparte el criterio vertido de la Junta Universitaria de Personal, en el sentido de que el recurso de revocatoria que planteara la interesada en contra de la resolución del recurso de apelación esta emitida conforme a derecho, en virtud de que el recurso de revocatoria equivale a apelación, ya que según la doctrina la ley de lo Contencioso Administrativo contempla los recursos de reposición y revocatoria en caso de que alguna ley no establezca algún recurso. Situación que no se da en la Universidad, ya la misma contempla dentro de su ordenamiento jurídico, sus propios medios de impugnación. En este caso la interesada ya tuvo la oportunidad de expresar sus agravios mediante el recurso de apelación que conoció y resolvió la Junta Universitaria de Personal; en consecuencia se ha seguido el debido proceso. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I) Que el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar la solicitud planteada por Linda Isabel Cristales López, por improcedente, en virtud que lo que se notificó a la interesada y que es motivo de su inconformidad, no constituye una resolución definitiva, dictada por un Organo de Dirección,

además la impugnación que presentó ante la Junta Universitaria de Personal-JUP- no está contemplada en la legislación universitaria y conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Casa de Estudios se rige por su Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos. II) En Consecuencia, esta Dirección comparte la decisión de la Junta Universitaria de Personal, en el sentido de que se rechaza el recurso de Revocatoria, planteado por la accionante, porque ese medio de impugnación no era el idóneo para impugnar la resolución que le causó agravio. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales, resolución de la Junta Universitaria de Personal, relacionada al caso y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Revocatoria indicado en el epígrafe del Punto.***

**VIGÉSIMO:** **Solicitud para otorgar la distinción académica EMERITISSIMUN al Periodista HECTOR GAITAN ALFARO, presentada por la Escuela de Historia.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref de fecha 31 de mayo de 2005 suscrito por la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior, donde en correspondencia a lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Décimo del Acta No.10-2005 de sesión celebrada el 20 de abril de 2005, regresa el expediente de solicitud para otorgar la distinción académica EMERITISSIMUN al Periodista Héctor Gaitan Alfaro, presentada por la Escuela de Historia, para análisis y propuesta de la referida Comisión. Por lo que, luego de re-examinar el expediente del Periodista Héctor Gaitán Alfaro y la normativa universitaria sobre Distinciones y Honores, opina que ninguna de las distinciones y honores establecidos en la normativa puede ser otorgada al candidato propuesto. En tal sentido, la referida Comisión sugiere que el Consejo Superior devuelva el expediente a la Escuela de Historia para que se analice la posibilidad de otorgar una distinción especial por parte de la unidad académica proponente. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la recomendación de la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior ***ACUERDA: Regresar el expediente a la Escuela de Historia para que a ese nivel se considere el otorgamiento de una distinción especial al Periodista Héctor Gaitan Alfaro.***

**VIGÉSIMO PRIMERO:** **Opinión de la Comisión de Asuntos Labores del Consejo Superior Universitario, referente al caso de las Licenciadas Londy García de Martínez y Reyna**

**Molina de Moreno, trabajadoras de la División de Bienestar Estudiantil.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 29 de abril de 2005 de la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto DECIMO SEPTIMO del Acta No. 16-2003 referente al caso de las Licenciadas Londy García de Martínez y Reyna Molina de Moreno, trabajadoras de la División de Bienestar Estudiantil, emiten dictamina sobre el caso. De los antecedentes indica: 1) Que entró en vigencia el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, aprobado por este Consejo Superior en el Punto Segundo del acta No.18-2000. 2) Las accionantes presentan solicitud de revisión a la clasificación asignada. 3) La División de Administración de Personal, según Dictamen DAPC/CR No.17-2002 y Dictamen DAPC/CR No.36-2002, dictamina improcedentes modificar la asignación del puesto de Profesional Orientador Estudiantil dentro del Catálogo de Puestos, solicitada por la Licda. Londy García de Martínez y Licda. Reyna Molina Santos de Moreno, respectivamente, por lo que ambas presentaron impugnación ante la Junta Universitaria de Personal. 4) La Junta Universitaria de Personal, según resoluciones identificadas con el No.034-2002 y No.035-2002 declara con lugar la impugnación interpuesto por la Licda. Reyna Molina Santos de Moreno y Londy García de Martínez, respectivamente, y como consecuencia, cambiar la Categoría en que se ubican las plazas de Profesionales Orientadores Estudiantiles y ubicarlas dentro de la clasificación Categoría Profesional A, mismo título de la plaza de Profesional Orientador Estudiantil, en la categoría de Profesional A, escala correspondiente. 5) Las interpelantes solicitan al Consejo Superior Universitario su intervención y ordene a la División de Administración de Personal acate lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal. 6) La Dirección de Asuntos Jurídicos mediante OPINION DAJ No.005-2003 (04) opina que las resoluciones emitidas por la referida Junta, con relación a las apelaciones planteadas por las licenciadas Reyna Molian Santos de Moreno y Londy García de Martínez, son de observancia obligatoria y es deber de la División de Administración de Personal ejecutar lo resuelto. 7) El Consejo Superior Universitario en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.15-2003, acordó instruir a las instancias de la Administración Central de Rectoría, ejecutar las resoluciones JUP No.034 y 035-2002 de la Junta Universitaria de Personal. 8) El Consejo Superior Universitario en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.16-2003, acordó modificar la resolución contenida en el Punto Décimo Séptimo del Acta No.15-2003 y trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Laborales para análisis y opinión. De las consideraciones legales, la referida Comisión manifiesta: 1) Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 82

establece la autonomía universitaria, en uso de la cual el Consejo Superior Universitario en su oportunidad, decretó el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con esa misma facultad, ha decretado entre otros, el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal. 2) Que el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal establece en su Artículo 26 que la definición de puestos compete a la oficina de Administración de Personal. La propuesta de modificación a los mismos es bajo la autoridad y responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración de Personal y la aprobación es facultad del Consejo Superior Universitario (Artículos 28 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, respectivamente). 3) El Artículo 30 del citado Estatuto establece que los trabajadores afectados por cualquier clasificación o reclasificación de un puesto, tienen derecho a solicitar a la Oficina de Administración de Personal la revisión de las mismas. La decisión del jefe en esta materia puede ser apelada ante la Junta Universitaria de Personal. 4) El Artículo 15 del referido Estatuto, establece la Junta Universitaria de Personal tiene como función de investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado, las reclamaciones que surjan sobre la aplicación del Estatuto, en las materias que allí se dicen. Esta función, aunque no es estrictamente jurisdiccional, si conlleva la resolución administrativa de los casos que ante ella se tramiten. 5) Debe tomarse en cuenta, además, que el Numeral 1º. del Artículo 29 del Estatuto de Relaciones Laborales establece que queda prohibido nombrar o promover a un trabajador sin que exista previamente la respectiva categoría o grado escalafonario y su correspondiente cuota mínima y máxima de remuneración. En el caso de las interesadas, el puesto y la categoría que solicitan no existen en el nivel Profesional del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios por lo cual está prohibido nombrarlas como ellas lo solicitan. Por lo tanto, la Comisión emite el siguiente dictamen: Con base en los hechos expuestos y las consideraciones legales señaladas, la Comisión opina que el Consejo Superior Universitario con fundamento en el Artículo 24, literal k) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede declarar procedente la Revisión y como consecuencia improcedentes las solicitudes planteadas por las Licenciadas Lundy García de Martínez y Reyna Molina Santos de Moreno. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales de las instancias establecidas en esta Universidad para la reclasificación de plazas, así como, la opinión de la Comisión de Asuntos Laborales de este Consejo Superior **ACUERDA:** *1) Declarar procedente la revisión al Punto Décimo Séptimo del Acta No.15-2003 de sesión celebrada por este Consejo Superior el 26 de junio de 2003. 2) Declarar improcedente las solicitudes planteadas por las Licenciadas Lundy García*



*de Martínez y Reyna Molina Santos de Moreno para el cambio de reclasificación de categoría profesional que ostentan.*

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Informes.**

**22.1 Del Representante de los Profesores de la Facultad de Agronomía.**

El Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García informa sobre las acciones legales que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SUTSC- ha interpuesto en contra de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, por no resolver la solicitud de retiro voluntario de 316 trabajadores que presentaron en un listado, y no atender la devolución de lo aportado al Plan más intereses desde que iniciaron relación laboral. Al respecto el Consejo Superior Universitario manifiesta que el procedimiento para el retiro voluntario de los trabajadores que así lo deseen ya fue establecido por éste Organo de Dirección, por lo que el mismo debe cumplirse.

**22.2 De los Representantes de Profesionales del Colegio de Arquitectos y Catedráticos de la Facultad de Arquitectura.**

Los Arquitectos Héctor Santiago Castro Monterroso y Edwin René Santizo Miranda, en su orden, informan sobre la Asamblea de Profesores de la Facultad de Arquitectura a la cual fueron invitados, para tratar el asunto referente al Reglamento de Parques y por la cual la Asamblea manifestó no acatar las disposiciones del mismo. Así también el Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso informó adicionalmente que la Comisión para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra sin marco legal para realizar su trabajo, debido a que la forma como quedó redactado el Acuerdo de este Organo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.8 del Acta No.15-2005 de sesión celebrada el 08 de junio de 2005, modificado en sesión del 22 de junio de 2005. Dado que ambos temas tienen relación con las funciones de la Dirección General de Administración, se convino en que sean analizados conjuntamente con el Director General de Administración para presentar una propuesta conjunta en próxima sesión de este alto organismo.

**22.3** **Del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

El estudiante Estuardo Castañeda Bernal, informa que en la Radio Universidad los días martes en horas de la noche se transmite el programa conducido por Angel Arturo Gaitan y Norman Estuardo González Echeverría, en el cual frecuentemente se refieren en forma inapropiada a su persona con la finalidad de desprestigiarlo. En tal sentido ha cursado peticiones a las instancias correspondientes para que aclara la situación, sin respuesta alguna, por lo que solicita se requiera la información del caso al Director de la Radio y Director General de Extensión Universitaria. Al respecto el Señor Rector informa que el asunto le fue planteado por el estudiante Castañeda, por lo que ya solicitó el informe sobre el caso a las instancias correspondientes.

**22.4** **Del Representante del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Guatemala.**

El Doctor Ruben Dariel Velásquez Miranda al referirse al documento que contiene la información sobre grado de avances de los proyectos a ejecutarse en el Programa USAC/BCIE, solicita que en próxima sesión el Director de la referida unidad presente una exposición sobre el mismo. Dicha petición se incluirá en la próxima sesión.

**22.5** **De la Secretaría General**

1. Oficio s/ref., de fecha 01 de julio de 2005, por el que el Licenciado Mario Federico Higueros Girón, Docente Supervisor de EPS de la Escuela de Auditoria, de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita a Junta Directiva de esa Unidad Académica, su valiosa intervención a efecto de girar instrucciones a quien corresponda para que su "promoción como docente correspondiente al mes de marzo de 2002", sea objeto de la resolución de mérito que le corresponde, según los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Constitución Política de la República.
2. Oficio s/ref., de fecha 05 de julio de 2005, por el que los Directores de las Escuelas No Facultativas y de los Centros Regionales, manifiestan su inconformidad con relación al reciente otorgamiento de beneficios al TEC de México, ampliamente difundido en los medios masivos del país, sin agotar el procedimiento legal para dichas concesiones y obviando la oportunidad para que la Universidad de San Carlos de Guatemala,

- implemente tecnológicos o modalidades académicas distintas a las existentes, siendo ésta la encargada por mandato constitucional de organizar y desarrollar la educación superior de la nación.
3. Oficio s/ref., de fecha 27 de junio de 2005, por el que Daniela Godínez, Coordinadora del “Programa Estudiantil de Natación de la Asociación de Estudiantes Universitarios, PENAEU”, manifiestan su inconformidad con el deficiente mantenimiento de la piscina del Campus Central y de otras irregularidades que han observado frecuentemente en la misma, informando además, que son un grupo de estudiantes de diversas facultades que acuden los sábados a la piscina para enseñar a nadar al estudiante universitario, contando con la debida autorización del Departamento de Deportes de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.
  4. Oficio s/ref, de fecha 07 de julio de 2005, por el que el Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera; M. Sc. y Maestro Arturo Díaz Alonzo, Presidente de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, ALAFEC, informan sobre el evento de Decanos de la "Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, ALAFEC," que se desarrolló del 29 de junio al 03 de julio del presente año, cuya sede fue el Colegio Santo Tomás de Aquino, de Antigua, Guatemala y en el Hotel Casa Santo Domingo, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, cuya anfitriona fue la Universidad de San Carlos de Guatemala y organizado por la Facultad de Ciencias Económicas.
  5. Oficio s/ref, de fecha 23 de junio de 2005, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, transcribe el Punto QUINTO, del Acta No. 05-2005, de sesión celebrada por dicha Junta, el 20 fr junio de 2005, "corregido", que se refiere a la aprobación de la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del CUNSUROC, y en consecuencia declara electos a. CARLOS A. OLAZABAL O., y ERICK A. CACERES VASQUEZ.
  6. Oficio Ref. F.O..J.D. 428/2005, de fecha 05 de julio de 2005, por el que transcribe el Punto DECIMO NOVENO, del Acta No. 30-2005, de sesión celebrada por Junta. Directiva de la Facultad de Odontología, el 01 de julio de 2005, con relación a informe rendido por el Doctor Eduardo Abril, Decano de esa unidad académica, acerca del contenido de Fax proveniente de la Facultad de Humanidades, en el que informan que darán licencia el día viernes 01 de julio del presente año, indicando que debido a que en él únicamente aparece la firma del Licenciado Mario Calderón, como Rector en Funciones pero no la del Secretario General, Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, al recibir

una llamada por la que le preguntaron si estaba de acuerdo con autorizar la licencia, él respondió "que no".

7. Oficio Ref. COD.CAAD.1048-2005, de fecha 07 de julio de 2005, por el que el Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa sobre la suscripción de el "**COMPROMISO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACION DE EPIDEMIOLOGIA APLICADA, A REALIZARSE ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA USAC y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**"; en representación de esa unidad académica; misma que se realizó el 16 de mayo de 2005, contando con la aprobación de Junta Directiva, según Punto CUADRAGESIMO PRIMERO, incisos 41.1 y 41.2, del Acta 13-2005, de su sesión celebrada el 07 de junio de 2005.
8. Oficio Ref. DAPS-214-2005, de fecha 03 de junio de 2005, por el que el Licenciado Juan Ismaél Osorio Cortez, Coordinador, Unidad de Sueldos y Nombramientos, atendiendo la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.3, Acta 10-2005, del Consejo Superior Universitario, de fecha 20/04/05, la División de Administración de Personal, DAP, informa sobre las dispensas para contratar profesores interinos, autorizadas por el Consejo Superior Universitario, durante el año 2004 y 2005.
9. Oficio Ref. JAPP-369-07-2005, de fecha 07 de julio de 2005, por el que el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.10, Acta 27-2005, de sesión celebrada por la JAPP, el 23 de junio de 2005, que se refiere a la aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES, AL 31 DE MAYO DE 2005.
10. Oficio s/ref, de fecha 18 de julio de 2005, por el que el Ingeniero Agrónomo Pedro Peláez Reyes, Secretario de la Facultad de Agronomía, transcribe el Punto SEPTIMO, Acta 31-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva el jueves 07 de julio de 2005, que se refiere a la aprobación de la elección de VOCAL II ante dicha Junta, siendo electo el Ingeniero Agrónomo WALTER ARNOLDO REYES SANABRIA.
11. Oficio Ref. SA.002-05, de fecha 14 de julio de 2005, por el que el Licenciado Avidán Ortiz Orellana, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, transcribe la resolución contenida en el Punto DOCE, incisos 12.1 y 12.2, del Acta 18-2005, de sesión celebrada por la Junta Directiva de esa unidad académica, el 27 de junio de 2005, que se refiere a la convocatoria a elección de VOCAL Estudiante ante dicha Junta y al Instructivo que regirá en las elecciones de dicha vocalía.

12. Oficio UEUSAC/BCIE-308-2005, de fecha 21 de julio de 2005, por el que el Ingeniero José Martín Rivas Estrada, Director de la Unidad Ejecutora, Programa USAC-BCIE, informa sobre el avance del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, II Etapa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al mes de julio de 2005.

**VIGÉSIMO TERCERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 23.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, Ing. Sydney Alexander Samueles Milson, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Fernando José Castillo Cabrera, Sra. Ingrid Odette Lee Villela, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco, Sr. Francisco Revolorio López, Lic. William Garcia, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 23.2 Luego llegan: (9:40) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Sr. Estuardo Castañeda Bernal; (10:00) Dr. Eduardo Abril Gálvez, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Dr. Edgar Axel Oliva González, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz; (10:40) Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda; (11:15) Ing. Odelin Enrique López Recinos, Sr. William Bosbelí Delgado González; (12:30) Sr. Wener Armando Ochoa Orozco, Sr. Jean Paul Rivera Bustamante; (13:00) Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán.
- 23.3 Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión o no estar presente al inicio de la misma: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, por enfermedad y Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, por actividad académica en el exterior. Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, se presentó a las 13:00 horas por motivo de presentación de un proyecto fuera del Campus Universitario.

23.4 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.